

O.

Año del 1763. Atoao - 7...22.

SH. 186

Dispensa.

M<sup>l</sup> Orden, dispensando la constitu<sup>on</sup> 67. para q<sup>d</sup>.  
D<sup>n</sup> Pedro Mañer de la Pena, colegial en el mayor  
de Fonseca, pueda recibir los grados de Lic. y D<sup>n</sup>.  
sin ordenarse de Orden sacro -

40





Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.



*N* Carlos por la gracia de Dios Rey de  
 Castilla & Leon & Aragon de las dos Sicilias &  
 Jerusalem & Navarra & Granada & Toledo  
 de Valencia de Galicia de Mallorca & Sevilla &  
 Cerdeña de Cordova & Cecega de Murcia &  
 Jaen Señor de Vizcaya y de Molina N.º Por  
 quanto por parte de D. Pedro Alvarez de la Pe-  
 ña Colegial en el maior & Joveca de la Universidad  
 de la Ciudad de Santiago, Clerigo de menores, y Ca-  
 thedratico de Sagrada theologia en la misma Uni-  
 versidad se nos hizo Relacion que por la Constitucion  
 de Setenta y Siete numero primero con que se gobernaba  
 dicha Universidad, estava establecido el requisito  
 de Orden Saco, en los que havian de obtener los  
 Grados de Licenciado, y Doctor en theologia, por  
 lo que se hallava el referido D. Pedro impedido



de recibirlos por defecto de Nuestra Celeridad, con  
que pretender los ordenes mayores, y por consiguien  
te de Obtax las Cathedras de la misma facultad  
y las Canongias de Oficio de las Santas Iglesias  
de el Reyno a que devenia oponerse, para cuyo fi  
nel carecia de otro medio, que el de Recurrir a la  
Justificacion de el nuestro Consejo, mediante que  
en aquella Unibersidad solo se admitian los Gra  
dos de las de Salamanca, Valladolid, y Alcalá  
en los quales, no podia conseguirlos, por los crecidos  
gastos, que ocasionavan, y le eran insoportables,  
Siendole por el contrario muy comodo en la de  
Santiago, respecto, que de las moderadas propi  
nas Establecidas, solo se Exigia la mitad a  
los Individuos de el Colegio maior, segun lo  
prevenido en la Constitucion Setenta y Sei, Nu  
mero Catove: atento todo lo qual nos Suplicó que  
dispensando dicha Constitucion Setenta y Siete, fue  
semos Servido mandar que precedidos los Examen



y demas requiridos acostumbrados (Excepto el de orñ  
sacro cuya dispensacion pretendia) se le confirieron  
en la referida Unibersidad al nominado D. Pedro Al-  
varez los Grados de Licenciado y Doctor en Sagrada  
theologia. Visto por los de el nuestro Consejo con lo  
ynformado en el asunto por el Rector, y Colegiales  
del Colegio maior de Tomeca; el Rector y Claustro  
de la Unibersidad de Santiago, y lo expuesto sobre  
todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveieron  
en trece de este mes se acordò Expedir esta  
nuestra Carta. Por la qual queremos se admi-  
tan, y den los Grados de Licenciado y Doctor en  
Sagrada theologia al referido D. Pedro Alba-  
rez de la Peña, sin embargo de no estar orde-  
nado insacri, y de la Constitucion Serenta y siete  
de el Real Rejime que lo prohibe, la qual para  
en quanto a esto toca, y por esta vez dispensa-  
mos dexandola en su fuerza, y vigor para  
en lo demas. Y mandamos al Copresid<sup>nte</sup>



Nº Pedro Alvarez de la Peña que con la  
maior brevedad se ordene imacis, segun, y en  
la conformidad que se previene en la referida Con-  
stitucion; Entendiendose Esta Duxerna, Sin per-  
juicio de la antiguedad que correspondia a los  
demas que se graduaren en tiempo avil. Y  
tambien mandamos al Rector y Claustro de  
dicha Unibersidad de la Ciudad de Santiago  
lo hagan observar y cumplir en, dando para  
su Cgeucion y cumplimiento las ordenes, y  
providencias que se requieran, que asi es  
nuestra Voluntad. Delo qual mandamos  
dar, y dimos esta nuestra Carta sellada  
con nuestro Sello, librada por los del nues-  
tro Consejo, y referendada de Jn  
van de Hareda nuestro S. de Camara  
antiguo y el Governador del En la Villa



